



LEY N° 41

JUZGADO DE FALTAS MUNICIPALES: MODIFICACION.

Sanción: 29 de Octubre de 1992.

Promulgación: 04/11/92 D.P. N° 1928.

Publicación: B.O.P. 09/11/92.

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 15 de la Ley Territorial N° 310, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 15.- Las Faltas Municipales serán sancionadas con penas de multa e inhabilitación, las que podrán ser aplicadas en forma alternativa o conjunta. Los montos de las penalidades se establecerán a través de las ordenanzas respectivas".

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 51 de la Ley Territorial N° 310, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 51.- El Juez de Faltas podrá disponer el comparendo del imputado y el de cualquier otra persona que considere necesario para aclarar un hecho".

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 65 de la Ley Territorial N° 310, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 65.- Vencido el plazo fijado en el artículo anterior, no interpuesto recurso alguno o declarado desierto el que fuere, la sentencia será considerada título ejecutivo y se procederá al embargo de los bienes de conformidad con las normas establecidas para la ejecución de sentencias en el Código Procesal Civil y Comercial vigente".

Artículo 4º.- Deróganse los artículos 16, 17 y 18 de la Ley Territorial N° 310.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.